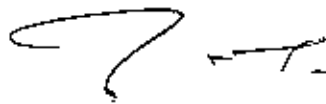


- **Órgano de Resolución:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado
- **Órgano de Sustanciación:** CRPI
- **Expediente CRPI:** SCPM-CRPI-001-2018
- **Expediente RER:** SCPM-DS-INJ-ER-001-2019
- **Investigados:** PROCESADORA VAL & CHRIS

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Quito, DM, 26 de febrero de 2019, a las 10h15.- **VISTOS.-** Doctor Danilo Sylva Pazmiño, en mi calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado, conforme la acción de personal No. SCPM-INATH-328-2018 de 06 de noviembre de 2018, cuya copia certificada se agrega al expediente, **AVOCO** conocimiento del expediente signado con el número SCPM-CRPI-001-2018, en virtud del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Rene Aquiles Valdivieso Celi, en calidad de representante legal del operador económico PROCESADORA VAL & CHRIS, en contra de los "(...) *actos emitidos por la Intendencia Zonal 7 y la Comisión de Resolución de Primera Instancia (...)*"; en uso de mis atribuciones legales dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito suscrito por la abogada España Patricia Rivadeneira Cruz, en calidad de Procuradora Judicial del señor Rene Valdivieso Celi, representante legal del operador económico PROCESADORA VAL & CHRIS, ingresado en la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 31 de enero de 2019, con número de trámite ID 124109, que contiene su Recurso Extraordinario de Revisión, mediante el cual solicita: "(...) *Con los antecedentes, base legal, hechos, pruebas y argumentos anteriormente expuestos que ratifican y demuestran lo manifestado, solicito a usted señor Superintendente revocar los actos emitidos por la Intendencia Zonal 7 y la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en lo relacionado al requerimiento de información dentro del expediente SCPM-IZ7-0001-2017, proceso sancionatorio expediente SCPM-CRPI-001-2018 y expediente Nro. SCPM-DNYRC-09-2018, ya que no se contraviene a las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, se ratifique mi estado de inocencia y se deje sin efecto todo tipo de sanción, en virtud que se ha demostrado y justificado que no se ha dado cabal aplicación de los preceptos constitucionales, de las normas de los instrumentos internacionales y de la estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías procesales (...)*". **SEGUNDO.-** Al presente proceso se le otorga el número SCPM-DS-INJ-ER-001-2019. **TERCERO.-** En atención al escrito que contiene el Recurso de Extraordinario de Revisión propuesto por el operador económico PROCESADORA VAL & CHRIS, se considera: i) De la revisión del expediente SCPM-CRPI-001-2018, así como de los archivos de esta Superintendencia, se desprende que, con fecha 28 de septiembre de 2018 con número de trámite ID 114244, el señor Rene Valdivieso Celi, representante legal del operador económico PROCESADORA VAL & CHRIS conjuntamente con su abogada patrocinadora España Patricia Rivadeneira Cruz, presentaron dentro del expediente SCPM-CRPI-001-2018 un Recurso Extraordinario de Revisión cuya pretensión fue: "(...) *Con los antecedentes, base legal, hechos, pruebas y argumentos anteriormente expuestos que ratifican y demuestran lo manifestado, solicito a usted señor Superintendente revocar los actos emitidos por la Intendencia Zonal 7 y la*

Comisión de Resolución de Primera Instancia, en lo relacionado al requerimiento de información dentro del expediente SCPM-IZ7-0001-2017, proceso sancionatorio expediente SCPM-CRPI-001-2018 y expediente Nro. SCPM-DNYRC-09-2018, ya que no se contraviene a las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, se ratifique mi estado de inocencia y se deje sin efecto todo tipo de sanción.", recurso que fue sustanciado dentro del expediente SCPM-CRPI-001-2018-RER-001-2018-DS, mismo que fue atendido mediante Resolución de 04 de enero de 2018 a las 16h05, e incluso mediante providencia de 21 de enero de 2019 a las 17h00 se atendió un pedido de aclaración y ampliación realizado por el operador económico PROCESADORA VAL & CHRIS. Por lo expuesto y una vez verificado que los argumentos planteados en el escrito de 31 de enero de 2019, versan sobre los hechos analizados dentro del expediente No. SCPM-CRPI-001-2018-RER-001-2018-DS se **INADMITE** a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión por haber sido ya resuelto. **CUARTO.-** Se llama la atención a la abogada patrocinadora del operador económico PROCESADORA VAL & CHRIS., por abuso del derecho al interponer un Recurso Extraordinario de Revisión sobre hechos y actos en los que ya propuso y fue resuelto dicho Recurso, pretendiendo que esta administración incurra en errores o emita fallos contradictorios; recordándole su deber de actuar bajo los principios de buena fe y lealtad procesal conforme lo establece el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. **QUINTO.-** Notifíquese al solicitante, así como al Órgano de Resolución y a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva para los fines legales pertinentes.- **SEXTO.-** Designo como Secretaria ad-hoc para el presente Recurso Extraordinario de Revisión a la Dra. Naraya Tobar, quien estando presente acepta la designación y firma de manera conjunta.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



Dra. Naraya Tobar
SECRETARIA AD-HOC